

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA

Medellín, **jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Auto de sustanciación No.	228 - 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00061-00
Radicado Fiscalía	110016099068201701062 E.D
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de agosto de 2.021
Materialización	No reporta
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectado por la medida	Luis Fernando Restrepo González
Solicitante representante y apoderado del afectado	Diego Humberto Cuadros Arango ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien e Identificación del bien cautelado.	Inmueble con MI 026-21253 Lote de- terreno ubicado vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, ubicado en la zona rural del municipio de Santo Domingo (Antioquia), adquirido según escritura 3992 del 13/12/2013 de la Notaria 21 de Medellín, de propiedad del señor Luis Fernando Restrepo González
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas ²	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i> <i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada..</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00031-00

¹ Notificaciones en email. abo.extinciondedominio@outlook.com y edwin999@hotmail.com celular: 321 727 20 64

² Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 228
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00061-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**
Afectado: **Luis Fernando Restrepo González**
Accionante en control de legalidad: Abogado Diego Humberto Cuadros Arango.

Asunto	Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.
--------	--

Asignada por reparto del 7 de septiembre de 2.022 secuencia 124 la solicitud de control de legalidad a medidas cautelares decretadas al parecer por la Fiscalía 65 DEDD, mediante resolución sin número del 30 de agosto de 2.021, según reporte del mismo solicitante, que pesan sobre 1 bien, de propiedad de **Luis Fernando Restrepo González**, representado por el suplicante **Diego Humberto Cuadros Arango**, sería el caso admitirla, sino fuera porque frente a la situación tan confusa, es necesario que se aclaren las siguientes contextos y circunstancias de manera previa a su admisión o rechazo de fondo, a saber:

1. Requerir al peticionario **Diego Humberto Cuadros Arango** para que:
 - 1.1. Legitime su postulación, presentando el poder especial y legal que lo autoriza para reclamar el control de legalidad en nombre y representación del mencionado.
 - 1.2. Aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con **MI 026-21253** que procura con la finalidad de verificar la vigencia de la inscripción de la medida cautelar por la cual irroga su levantamiento.
 - 1.3. Informe si por el mismo bien y bajo las mismas causales ha invocado control de legalidad anterior, en caso cierto que autoridad conoce del mismo y que resolución se le dio al respecto.
 - 1.4. Reporte que la dirección del correo electrónico que informa como notificaciones, es la misma que se encuentra registrada en la base de datos SIRNA³, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022.

Para esta labor se le concede un término de cinco (5) días hábiles, vencido los cuales, si no ha satisfecho lo exigido, pasaran los autos a despacho y se rechazará de plano su solicitud, sin lugar a trámite.

³ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 228

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00061-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**

Afectado: **Luis Fernando Restrepo González**

Accionante en control de legalidad: Abogado Diego Humberto Cuadros Arango.

2. Al juzgado homólogo par de este Distrito Judicial, por conducto de la secretaria del despacho, solicítese se comparta para que haga parte de esta causa, el vínculo electrónico de acceso al radicado 05-000-31-20-001-2022-00031-00.

Así mismo en el caso de no estar cargadas en el sistema digital de sumarios, se le requerirá para el envío de las decisiones de inadmisión, rechazo, admisión y decisiones de fondo que se han proferido en radicado antes mencionado.

Aspectos estos de relevante importancia que en su momento de emitirse la decisión que resuelva la presente lid, se considerarán para efectos de revalidar aspectos procesales y sustento de la decisión a tomar, bien sea de la admisión o rechazo.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

No hay reconocimiento de personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido a los abogados, en representación de sus prohijados en los términos del mandato conferido por ausencia de los poderes respectivos en esta actuación de control de legalidad, de aquí que en esta decisión de sustanciación se le reclama que legitime su intervención por activa.

Así mismo se le recuerda al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC⁴, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA⁵, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva

⁴ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁵ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 228
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00061-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**
Afectado: **Luis Fernando Restrepo González**
Accionante en control de legalidad: Abogado Diego Humberto Cuadros Arango.

página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. artículo 58 CDEDD

CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 15 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837b9dd9a2947b7703b039be3ac880805b79b05368783571b6b9017e7cf22c4**

Documento generado en 15/09/2022 07:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE ANTIOQUIA

RADICADO 2022-00061

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 15 de septiembre de 2022

Atendiendo a la fecha en que se profirió la presente providencia y de acuerdo a lo normado en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, se corrige la anterior notificación por estados, en cuanto a su fecha de fijación y desfijación, en los siguientes términos:

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, consisting of a stylized 'L' and 'A'.

LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA